



Expediente: PAOT-2021-559-SPA-438

No. Folio: PAOT-05-300/200-14247-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-559-SPA-438** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *En la casa del vecino tienen un perro amarrado en el barandal que da a la calle todo el día y se la pasa ladrando la mayor parte de éste, incluso anoche 2 de febrero desde las 19:00 horas hasta las tres de la mañana hizo que estuviera ladrando, además de que se la pasa asoleado, les pido por favor su intervención para evitar que este animal siga siendo maltratado y se evite además el ruido de su ladrido* [hechos que se ubican en la calle Ignacio Ramos Praslow, número 109, colonia Constitución de 1917, demarcación territorial Iztapalapa, como referencia el mercado de Constitución] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ignacio Ramos Praslow, número 109, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2021-559-SPA-438

No. Folio: PAOT-05-300/200-14247-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde se constató la existencia de dos caninos, un macho de 5 años de edad, que responde al nombre de "Cofy" y una hembra de 5 meses de edad, que responde al nombre de "Chester", ambos cuentan con una condición corporal ideal acorde a su talla, no se observan lesiones, ni signos de estrés o enfermedad. En cuanto a su alimentación su responsable refirió que les proporciona croquetas dos veces al día y verduras, así como que cuentan con agua limpia y fresca a libre acceso; en lo referente a los hechos denunciados, comentó que únicamente los amarra cuando los vecinos de abajo salen de la casa, con la finalidad de evitar que se salgan o cuando los bañan y que su lugar de alojamiento es al interior del inmueble donde permanecen libres, además de que se les permiten estar en el patio frontal de manera libre, el cual se encontró limpio, libre de heces, orines y olores, aunado a esto señaló que son sacados a pasear diariamente durante media hora. Finalmente en cuanto a su atención médico veterinaria, presentó la cartilla de vacunación de ambos caninos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en la calle Ignacio Ramos Praslow, número 109, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, habitan dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





Expediente: PAOT-2021-559-SPA-438

No. Folio: PAOT-05-300/200-14247-2021

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/jlcl